

RAD: 13001400300620220014800



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
SISTEMA ORAL

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Informe secretarial: Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para Trámite. Sírvase proveer,

ADRIANA MARCELA BORJA VILLANUEVA
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia Advierte el despacho memorial de la parte demandante en el cual solicita a este despacho se requiera a la **EPS MUTUAL SER** con el fin de que esta indique que empresa está realizando los aportes de salud del demandado **LUIS DAVIS RAMOS AGAMEZ** para así llevar a cabo las medidas cautelares necesaria, encontrándose la solicitud acorde a derecho se accederá a lo solicitado.

De otro lado se observa memorial del Abogado **RAUL CASTRO ATENCIA** en su calidad de Curador Ad-Litem dentro del presente proceso, solicitando se requiera a la parte demandante con el fin de que realice el pago por concepto de Gastos señalados en el Auto de fecha 30 de agosto de 2022. En razón de lo anterior se accederá a lo pedido.

De igual forma observan el despacho que BANCOLOMBIA S.A no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho judicial en fecha 13 de septiembre de la presente anualidad y enviado a esa dependencia el día 30 de septiembre de 2022, en consecuencia se requerirá por segunda vez a Bancolombia Con el fin de que indique si el señor LUIS DAVID RAMOS AGAMEZ actualmente parte demandada dentro del presente proceso es el titular de la Cuenta Bancaria de ese Banco de la cual se giró el Cheque No.LK742951 por la suma de \$8.000.000 a favor del señor JHON JAIRO HERRERA LEONES.

En igual sentido el despacho realiza control de legalidad sobre el proceso en mención advirtiéndose que el titulo valor - Cheque – en su reverso un sello de la entidad DAVIVIENDA, certifica consignación del mismo en la cuenta del primer beneficiario del cual la parte demandante no hace alusión alguno en su demanda y del cual el despacho no tiene claridad. En igual sentido se evidencia sello de la Cooperativa San Pio X COOGRANADA – Oficina Cartagena de fecha 2 de septiembre de 2019 en el que se observa Recibido Cajero 1 y un tipo de identificación, el cual no es claro para este togado, razón por la cual el despacho se abstendrá de infligir el tramite subsiguiente hasta tanto se observa respuesta a los requerimientos realizados por este togado y en consecuencia de lo anterior se requerirá a la parte demandante y a la entidad DAVIVIENDA con el fin que certifique a este despacho consignación del cheque No. LK742951 por la suma de \$8.000.000 de pesos, a quien fue pagado y fecha de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS MUTUAL SER** con el fin de que esta indique al juzgado que empresa está realizando los aportes de salud del demandado **LUIS DAVIS RAMOS AGAMEZ** para así llevar a cabo las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que cancele al Abogado **RAUL CASTRO ATENCIA** el pago por concepto de gastos de Curaduría señalados en el Auto de fecha 30 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR Por Segunda Vez a **BANCOLOMBIA S. A** para que en un término de Cinco (5) días informe a este despacho si el señor **LUIS DAVID RAMOS AGAMEZ** Identificado con C.C.No.10.772.526 parte demandada dentro del presente proceso es el titular de la Cuenta Bancaria de ese Banco de la cual se giró el Cheque No.LK742951 por la suma de \$8.000.000 a favor del señor **JHON JAIRO HERRERA LEONES** Identificado con C.C.No.73.580.731, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a la entidad DAVIVIENDA para que en un término de Cinco (5) días informe certifique a este despacho consignación del cheque No. LK742951 por la suma de \$8.000.000 de pesos, a quien fue pagado y fecha de la misma. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Así mismo indicar a que obedece el sello de **COOPERATIVA SAN PIO x COOGRANADA OFICINA CARTAGENA**.

QUINTO: OFICIAR A COOPERATIVA SAN PIO x COOGRANADA OFICINA CARTAGENA para que certifique en el término de 5 días a este juzgado a que obedece su sello en el título valor aportado en el presente proceso. Por secretaria oficiar indicando todos los datos del título.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante que de forma personal acuda al juzgado con el título valor cheque objeto de este proceso en físico, para exhibirlo y sea escaneado y aportado por el juzgado para aportar al proceso de forma nítida a color y que se aprecien los sellos en su totalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

G

Firmado Por:
Carmen Baldiris Pico
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd388865c4079915bdabdcf5a2b694365cab0b71657e42acc0a750c6233ab5e**

Documento generado en 15/11/2022 07:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>